JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05 001 31 10 005 **2023 00081** 00

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LEVISTON PINO PEREA** frente a la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- La demanda deberá estar dirigida en contra del menor L.F.P.P. quien es representado por su progenitora MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN.
- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 218 del Código Civil, modificado el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, y con el fin de vincular al presunto padre biológico del niño I.B.E., se deberá aportar la dirección o datos para notificar a éste.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso y remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido

del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.

- De conformidad con el artículo 82 numeral 6º del C. G. P., indicará las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso en lo que refiere a los testigos que conozcan sobre los hechos de la misma.
- Aportará la constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección suministrada para las respectivas notificaciones, así como el memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f4baf0aa8ebd7aa9aa3d39858aa8400c94fe2e81293ece5508382f347c4b86**

Documento generado en 03/03/2023 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica